



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0033 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 ENE. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 09865-2008 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **FLOR DE YSABET ROJAS BECERRA, VICTOR HERCIDIO MALLMA PORRAS, DELFINA ESPERANZA PAREDES VALENZUELA, NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE, MARIA ROSA ORMEÑO DONAYRE, DORIS NOEMI MELGAR VERA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2623, 2584, 2147, 2385 y 2573 -2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2623 del 11.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **FLOR DE YSABET ROJAS BECERRA**, Oficinista II, J.L.S. 40 Horas, de la I.E. "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguña - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de NOVENTA Y DOS 88/100 (S/. 92.88) Nuevos Soles, como subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2584 numeral 5) del 06.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **VICTOR HERCIDIO MALLMA PORRAS**, IV Nivel Magisterial, Ex Profesor por horas, J.L.S. 24 Horas, Dos (02) Pensiones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 08/100 (S/. 234.08) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señora madre.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2584 numeral 4 del 06.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **DELFINA ESPERANZA PAREDES VALENZUELA**, Ex profesora de Aula J.L.S. 30 horas Dos (02) Pensiones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES 70/100 (S/. 143.70) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su señor padre.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2147 numeral 4 del 15.SET.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE**, IV Nivel Magisterial, Sub Directora, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA 01/100 (S/. 230.01) Nuevos Soles, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2385 del 07.OCT.2008, numeral 3 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **MARIA ROSA ORMEÑO DONAYRE**, Nivel Remunerativo "SPD" Trabajadora de Servicio II J.L.S. 40 horas de la I.E. "José Olaya Balandra" la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO 04/100 (S/.135.04) como asignación de 02 Remuneraciones Totales Permanentes por haber haber cumplido 25 años de servicios oficiales.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04.NOV.08 resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex Servidores, entre ellos, la de Doña **DORIS NOEMI MELGAR VERA**, respecto a su Asignación por cumplir 20 años de servicios; beneficio otorgado por R.D.R. N° 1918-2006.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, los recurrentes, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; y a lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, los Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional por el expediente de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....”. El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2623, 2584, 2147, 2385 y 2573-2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón. De igual forma el D. Leg. 276 en su Art. 54 señala los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre ellos la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y el D.S.N° 005-90-PCM precisa en su Artículo 144 el subsidio a que tiene el servidor público por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0033 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 063-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, D.Leg. 276, D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **FLOR DE YSABET ROJAS BECERRA, VICTOR HERCIDIO MALLMA PORRAS, DELFINA ESPERANZA PAREDES VALENZUELA, NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE, MARIA ROSA ORMEÑO DONAYRE, DORIS NOEMI MELGAR VERA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2623, 2584, 2147, 2385 y 2573 -2008 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, D, Leg 276 y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

